



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- . con fecha de registro de entrada del 21 de noviembre de 2023, presentó escrito para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, que fue remitido el día 27 de noviembre al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el que solicita:

“Solicito la identificación mediante el número de microchips de los equinos sacrificados en la comunidad de Castilla y León desde 2015.”

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el 29 de noviembre de 2023, solicitó informe a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue emitido el 21 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- En el informe emitido el 21 de diciembre de 2023 por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se precisa:

“El hecho de facilitar toda la información solicitada requiere, desde este centro directivo, una acción previa de reelaboración al no existir un archivo elaborado en el que figuren todos los campos con las referencias solicitadas. Para poder obtenerlos se deberían utilizar diversas fuentes de información, lo cual implica una importante tarea de reelaboración de esta información a que en nuestras aplicaciones informáticas no consta una consulta específica para tal fin, por lo que se propone la inadmisión de esta petición.

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad es la administración competente en la actividad inspectora en los mataderos y estudian el número de animales sacrificados por especies por lo que podría dirigir su consulta a esa Consejería para que le facilitasen la información solicitada”.

A la vista de dicho informe, resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, “cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba “a) *Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información o b) cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.*

Conforme al informe transcrito de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se constata que no existe un documento ya elaborado en el que figuren los campos de información solicitados y que para obtenerlos debería utilizar diversas fuentes de información, por lo que resulta de aplicación dicho motivo de inadmisión.

CUARTO.- La entidad solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: “*el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio*”, por lo que se procederá a su notificación electrónica.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por . . ., por requerir una acción previa de reelaboración atendiendo a los motivos formulados en el fundamento de derecho tercero

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
EL SECRETARIO GENERAL
P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)